

# **CONSORCIO VIAL DEL NORTE**

Montería, 28 de septiembre de 2022

Señores:

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A. -  
EDUBAR VIA 40 73 290 CENTRO EMPRESARIAL MIX Barranquilla, Atlántico.

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. SA-28-2022

**Objeto:** “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: CORREDOR UNIVERSITARIO – UNIDAD FUNCIONAL 2.”

**Asunto:** Aclaración observación adjunta por la entidad de la veeduría ciudadana FUNCICARIBE.

Respetados señores:

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas dentro del proceso No. SA-28-2022, manifestamos lo siguiente:

1.



## **OBSERVACIÓN**

Que, el señor ANGEL ALBERTO RINCON LINAJE, representante legal de la sociedad INGECONSTRUCCIONES MLB SAS ZOMAC, verificado en el RUA F Y ADRESS el estado de afiliación al sistema de Seguridad social y Parafiscales, nos arroja como resultado de la consulta que es BENEFICIARIO de su CONYUGUE, así nos los certifica la EPS SURAMERICANA.

**ADRES**

Administradora de los Recursos del Sistema  
General de Seguridad Social en Salud



**RESPUESTA:** En el formato 6 de los pliegos tipos, pagos de seguridad social y aportes legales precisa el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

# CONSORCIO VIAL DEL NORTE

FORMATO 6 - PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES			
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)			
Código	CCE-EICP-FM-07	Página	1 de 2
Versión No.º	3		

¶

¶

## FORMATO 6 PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

### ARTÍCULO 50 - LEY 789 DE 2002 (PERSONAS JURÍDICAS)

¶

¶

**El cual reza así:**

**Artículo 50: “Control a la evasión de los recursos parafiscales.** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

**Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados,** a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

**PARÁGRAFO 1º.** Las autoridades de impuestos deberán disponer lo pertinente a efectos de que dentro de la declaración de renta que deba ser presentada, a partir del año 2003 se

# **CONSORCIO VIAL DEL NORTE**

establezca un renglón que discrimine los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación.

**PARÁGRAFO 2°.** Modificado por el art. 1, Ley 828 de 2003, Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. *Sera causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.*

*Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.*

**PARÁGRAFO 3°.** Modificado por el art. 9, Ley 828 de 2003 *Para realizar inscripción, modificación, actualización o renovación, las Cámaras de Comercio deberán exigir prueba del cumplimiento de las obligaciones en forma oportuna y completa con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y cuando sea del caso los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.*

**PARÁGRAFO 4.** *Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, las entidades verificaran mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En consecuencia, no habrá lugar a exigir a los contratistas de prestación de servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en físico”.*

**El representante legal no está obligado a pagar la seguridad social, mientras que no conste en nómina o sea empleado de la empresa.**

El ingeniero, Hector Manuel Crespo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.886.965, se integró en la empresa INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S ZOMAC el día 29 de agosto de 2022, como consta en radicado interno No. 00105-2022

Al revisar la plataforma del ADRES, se tiene que el señor Hector Manuel Crespo Jaramillo el mes de agosto sale como COTIZANTE, teniendo en cuenta que la vinculación se realizó el día 29 de agosto de 2022, y la información de los días compensados se verá reflejada en el mes de septiembre, teniendo en cuenta que el pago de las planillas es a mes vencido.

**2.** Teniendo en cuenta su segunda observación, la distribución de acciones de la empresa, ostentando la calidad de una sociedad por acciones implicadas es interna, y se realiza por medio de documentos privados.

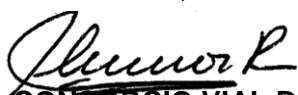
Una de las características de la S.A.S es su constitución, que como su nombre lo indica, es simplificada en la medida en que se puede constituir mediante documento privado, excepto si en su constitución se aportan bienes sujetos a escritura pública, caso en el cual sí se debe constituir mediante escritura pública.

## **CONSORCIO VIAL DEL NORTE**

Es decir que por regla general no es necesario constituir la mediante escritura pública en notaría, sino que es suficiente con un contrato privado, que luego se inscribe en el registro mercantil, según lo contempla el artículo 5 de la ley 1258 de 2008.

En el caso concreto, si existiere modificaciones en los accionistas de alguno de los integrantes del consorcio, no restaría capacidad jurídica, ni al integrante del consorcio, ni a sus representantes legales, ni a la persona jurídica a crearse, , debido a que sus facultades están debidamente establecidas en el certificado de existencia de la cámara de comercio, que reposa en la propuesta.

Atentamente,



**CONSORCIO VIAL DEL NORTE**

RL JORGE DUMAR RODRIGUEZ